

**REVISADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

05 OCT. 2012



**APROBADO**  
Registro de la Propiedad  
del GAD MUNICIPAL

## **NOTARIA VIGESIMA SEXTA**

Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

**COPIA CERTIFICADA**

**DE LA ESCRITURA DE:**

**OTORGADA POR:**

**A FAVOR DE:**

**EL:**

**PARROQUIA:**

**CUANTÍA:**

**Quito, a**

**de**

**de 2.01**

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República  
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373  
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 4913**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.**

**QUE OTORGAN**

**CATANI ALESSANDRO; Y,**

**CAVALLUCCI MAURO**

**CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 2500.00**

**CAPITAL PAGADO: US. \$ 2500.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**AC.**

Cons. TFOTOVOLTAICA S.A...

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, siendo las dieciséis horas con treinta minutos comparece: el señor **ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI**, de estado civil casado, en calidad de apoderado especial de los señores **CATANI ALESSANDRO; y, CAVALLUCCI MAURO**, de estado civil soltero y divorciado respectivamente, según los documentos que se agregan como habilitantes, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conoceré doy fe en virtud de haberme exhibido su documentos de identificación, cuya copia certificada se adjuntan a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

“Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento del presente contrato, el señor ALESSANDRO CATANI, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Perugia, Italia; y, por otra parte, el señor MAURO CAVALLUCCI, italiano, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la ciudad de Perugia, Italia, quienes comparecen debidamente representados por su Apoderado Especial, señor ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI, conforme los documentos que se adjuntan y pasan a formar parte de la presente escritura pública. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, la cual se denominará **ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad **ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.** que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto Social: **CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.**- Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Compañía es **ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.** Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: **UNO) OBJETO SOCIAL PRINCIPAL:** La compañía tiene por objeto social principal la generación de energía eléctrica de conformidad con la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás Leyes de la República; diseño, financiamiento, construcción,

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



operación de centrales de generación de energía eléctrica y su respectiva comercialización. **DOS) COMERCIO IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**- Importación, exportación, y comercialización por cuenta propia o de terceros de materias primas o bienes terminados tales como bienes industriales, sus repuestos, materia prima e insumos, que permitan poner en funcionamiento paneles solares para producción de energía fotovoltaica, hidroeléctrica y biomasa. **TRES) GENERACIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.**- La compañía podrá dedicarse, en general a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, consignación, demostración, importación y exportación de paneles solares para generación de energía fotovoltaica, hidroeléctrica y biomasa así como sus repuestos e insumos. Para cumplir estas finalidades podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. **CUATRO) GENERACION DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, HIDROELECTRICA y BIOMASA.** Diseño, planificación, construcción y funcionamiento de plantas para la generación energía solar fotovoltaica, hidroeléctrica y biomasa, para lo cual podrá comprar, arrendar, subarrendar, importar y exportar de todos los equipos necesarios así como sus repuestos, insumos u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos; **CINCO)** En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, industriales, mercantiles y demás operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones,

obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. **Artículo Cuarto.-**

**Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

**INTEGRACION. Artículo Quinto.- Capital Autorizado:** El capital autorizado de la compañía es de Cinco Mil Dólares (US\$ 5.000), la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Sexto.- Capital Social:** El

capital social es de Dos Mil Quinientos Dólares (US\$ 2.500) y está dividido en Dos Mil Quinientas acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de

Ⓢ aumento de Capital Suscrito. **Artículo Séptimo.- Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de acuerdo con la ley. **Artículo Octavo.- Títulos de**

**Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General y Presidente de la Compañía.

**CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **Artículo Noveno.- Organó Supremo y Atribuciones:** La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el

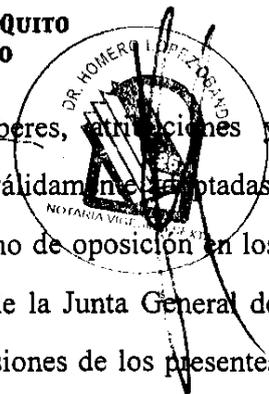


## DR. HOMERÓ<sup>3</sup> LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

013

gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en otras previsiones de los presentes Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella nombrados; (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; (e) Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del Capital Social hasta por el límite del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; (f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. (g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente y el Gerente General; (h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; (i) Establecer la política general de la Compañía; (j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; (k) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; (l) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; (m) Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar



préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; (n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; (o) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, (p) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Décimo.-**

**Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Presidente y el Gerente General, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, (c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

**Artículo Décimo Primero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos.

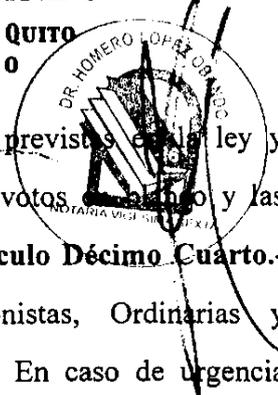
**Artículo Décimo Segundo.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y si falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe.

**Artículo Décimo Tercero.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

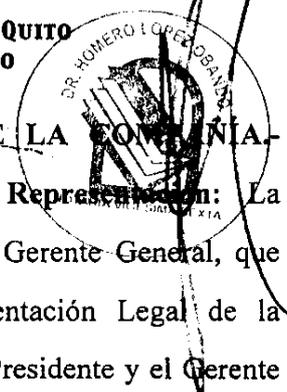


voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y Estatuto sobre una mayoría calificada superior. Los votos ~~de~~ y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse mediante comunicaciones escritas, vía facsímil (fax) o vía correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de Accionistas, por escrito, además de la mención que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** (a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado,

con derecho a voto. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. (b) Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. (c) Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del Capital Autorizado y del Capital Suscrito, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. (d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Séptimo.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPÍTULO CUARTO DE LA**

# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



## ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA-

**Artículo Décimo Octavo.- Administración y Representación:** La

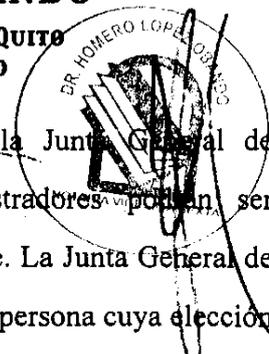
Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, que como tales son sus Administradores. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto. **Artículo**

**Décimo Noveno.- Atribuciones:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; (b) Administrar la Compañía según los organigramas y estructura interna de la misma; (c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; (d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; (e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; (f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; (g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; (h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones previa autorización de la Junta General de Accionistas; (i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (j) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (k) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de

la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Compañía; (m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; (n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo balances y más documentos pertinentes; (o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; (p) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, (q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General está sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y del Presidente. El Gerente General requiere autorización de la Junta de Accionistas para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. Si el Presidente o el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **Artículo Vigésimo Primero.- Otros:** Las sucursales y agencias de la Compañía, serán también administradas por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo.- Períodos:** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro años. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser

-6-  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. Al término del período los Administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General de Accionistas nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante.

**CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-** **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Presidente y el Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Cuarto de este Estatuto. **Artículo Vigésimo**

**Octavo.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente y el Gerente General, conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Noveno.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **Artículo Trigésimo.-** **Suscripción y Pago del Capital Social:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

\*\*\*\*\*

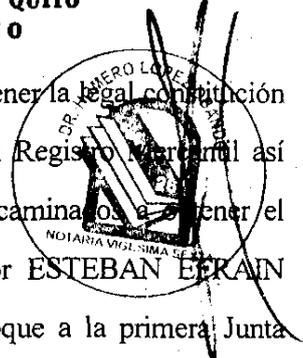
NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PORCENTAJE %
ALESSANDRO CATANI	1.250	1.250	1.250	50
MAURO CAVALLUCCI	1.250	1.250	1.250	50
<b>TOTAL</b>	<b>2.500</b>	<b>2.500</b>	<b>2.500</b>	<b>100</b>

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. La inversión que realizan los accionistas tiene carácter de extranjera directa. **CUARTA: AUTORIZACION:** Los accionistas autorizamos al señor ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI y/o doctora WUENDY MARIELA GALARZA ANDRADE y/o SUSANA ELIZABETH RIVADENEIRA LOPEZ y/o MELIDA MERCEDES PUENTE SALAZAR para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente, el señor ESTEBAN EFRÁIN CHAVES ARREGUI queda autorizado para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.”

(firmado) Wendy Galarza portadora de la matricula profesional número cuatro mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Esteban Efraín Chaves Arregui*



f) Sr. Esteban Efraín Chaves Arregui  
c.c. 171004389 2

*[Handwritten signature of Dr. Homero López Obando]*

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171004389-2

CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN

SOLETA/ GUARANDA/ ANGEL POLIVIO CHAVEZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1974

FECHA DE NACIMIENTO 0082 10010 00827 M

REG. CIVIL 0082

BOLIVAR/ GUARANDA

LUGAR DE NACIMIENTO ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1974

*Efrain Chavez*

FIRMA DEL CEDULADO



*Efrain Chavez*

1710043892

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E433312222

CASADO MARIA DE LOS A HARO JARAMILLA

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

EFRAIN CHAVES DEL POZO

ROTH BELICIA ARREGUI R

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE 09/02/2009

09/02/2009

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0698060



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

207-0044 1710043892

NUMERO CEDULA

CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN

DISTRITO

PROVINCIA

CHAMPAGNEZ

PARRISOLA

CANTON

ZONA

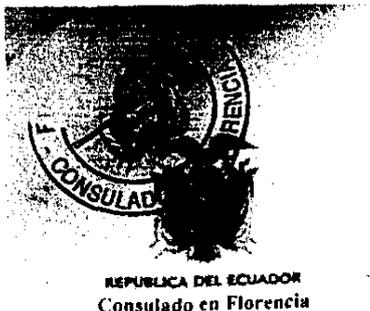
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 AR. 14, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi.

Quito, a 18 SET. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



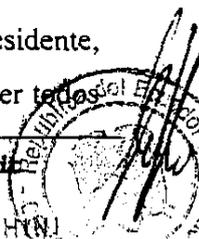


**CONSULADO DEL ECUADOR EN FLORENCIA LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS  
TOMO 1 PAGINA N 7 PODER N 4**

**PODER ESPECIAL**

En la Ciudad de Firenze, el día de hoy a los 14 días del mes de Septiembre del dos mil doce, ante mi, Flavio Franceschini Consul ah del Ecuador en esta ciudad , comparece el mandante: **CAVALLUCCI MAURO**, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil divorciado, nacido el 06/08/1960, en Tuoro sul Trasimeno, Provincia de Perugia- Italia. con residencia en Via F. Briganti n. 73 Perugia - Provincia de Perugia (Italia), identificado con pasaporte italiano N° AA1689248, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confire **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del mandatario: ciudadano ecuatoriano:

**CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN**, nacido el 12/12/1974, identificado con cédula de identidad ecuatoriana N° 171004389-2, domiciliado en Quito - República del Ecuador - y como de "Minuta" entregada sírvase incorporar una más de poder especial, que se otorga de acuerdo al siguiente tenor Conste que el señor MAURO CAVALLUCCI domiciliado en Perugia - Italia por el presente otorga al señor ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI, Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, **para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos:** **Uno.** Comparezca en la suscripción de la escritura pública que tenga por objeto constituir una Sociedad Anónima bajo la legislación ecuatoriana así como para que pueda ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista en la misma que tiene el Mandante. **Dos.** Abra la respectiva cuenta de integración de capital en cualquier Banco o institución bancaria del Ecuador así como para que suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en el respectivo capital de la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana, para lo cual queda autorizado a suscribir cuanto documento sea necesario. **Tres.** Suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho la participación del Mandante como accionista de la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana. **Cuatro.** Comparezca a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana representando los intereses del Mandante, en la cual se procederá al Nombramiento de Gerente General y Presidente, por lo que expresamente se le autoriza en dicha Junta a firmar cualquier documento y ejercer todos los

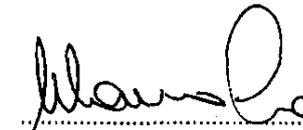




REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado en Florencia



los derechos que le corresponden al Mandante como accionista de la mencionada compañía. **Cinco.** Para presentar todo tipo de declaraciones e informaciones periódicas o eventuales ante los organismos de control del Ecuador y otros organismos legales como son: Municipios, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Relaciones de Laborales, Inspectoría de Trabajo, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y cualquier otra institución pública en la que debe actuar. **Seis.** Para que represente al Mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias así como para ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compromisos y arbitrajes. **Siete.** El presente Poder Especial tendrá vigencia hasta que la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y haya obtenido el respectivo Registro Unico de Contribuyentes. Hasta aquí la minuta. **RAZON:** Siento como tal, que revisada la matriz en el Protocolo de este Consulado en la que consta el poder que antecede, no aparece al margen del mismo, razón alguna que anule o revoque dicho poder, por lo que certifico su vigencia. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe

  
a210573  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
Mauro Cavallucci  
C.C. AA1689248  
USD\$ 2.00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
TIFICA QUE EL SEÑOR FLAVIO FRANCESCO  
SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR  
FLORENCIA ITALIA ESTÁ AUTORIZADO  
A CERTIFICAR LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE  
AL PRESENTE DOCUMENTO.  
Fernando Altamirano B.  
CANCILLER 2  
18 SEP 2012

  
FLAVIO FRANCESCO CHINI  
Consul ah del Ecuador en Florencia

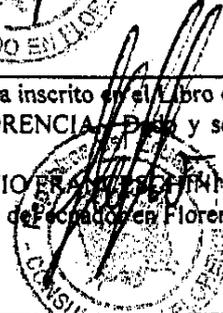


**Certifico:** Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO A.H. DEL ECUADOR EN FLORENCIA, Dada y sellado el día arriba indicado.

Arancel: 11,62  
Valores Timbres Consulares: US\$ 30,00



  
FLAVIO FRANCESCO CHINI  
Consul ah del Ecuador en Florencia



Tel. +39055473151 Fax +39055463247 e-mail: [conecuadorfirenze@interfree.it](mailto:conecuadorfirenze@interfree.it)  
VIA TRIESTE 67 , FIRENZE 50139

009



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en .....  
 ..... fojas utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 18 SET. 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
 DEL CANTON QUITO



RECEBIDO



**PODER ESPECIAL N° 327/2012**

En la ciudad de PERUGIA, el día de hoy a los trece días del mes de Septiembre del dos mil doce, ante mi, MAURO CAVALLUCCI, CONSUL A.H. DEL ECUADOR EN PERUGIA, comparece el mandante: **CATANI ALESSANDRO**, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil soltero, nacido el 17 de Abril del 1974, en Perugia, Provincia de Perugia, Italia, con domicilio en Via Magno Magnini 127 Perugia, Provincia de Perugia (Italia), identificado con pasaporte italiano número **AA3922884** y cédula de identidad italiana número **AK1325061**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del mandatario: ciudadano ecuatoriano: **CHAVES ARREGUI ESTEBAN EFRAIN**, nacido el 12/12/1974, identificado con cédula de identidad ecuatoriana N° **171004389-2**, domiciliado en Quito - República del Ecuador - y como de "Minuta" entregada sírvase incorporar una más de Poder Especial, que se otorga de acuerdo al siguiente tenor: Conste que el señor **CATANI ALESSANDRO** domiciliado en Perugia - Italia por el presente otorga al señor **ESTEBAN EFRAIN CHAVES ARREGUI**, Poder Especial amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, **para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos:**

**Uno.** Comparezca en la suscripción de la escritura pública que tenga por objeto constituir una Sociedad Anónima bajo la legislación ecuatoriana así como para que pueda ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista en la misma que tiene el Mandante.

**Dos.** Abra la respectiva cuenta de integración de capital en cualquier Banco o institución bancaria del Ecuador así como para que suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en el respectivo capital de la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana, para lo cual queda autorizado a suscribir cuanto documento sea necesario.

**Tres.** Suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho la participación del Mandante como accionista de la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana.

**Cuatro.** Comparezca a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana representando los intereses del Mandante, en la cual se procederá al Nombramiento de Gerente General y Presidente, por lo que expresamente se le autoriza en dicha Junta a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden al Mandante como accionista de la mencionada compañía.

**Cinco.** Para presentar todo tipo de declaraciones e informaciones periódicas o



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN PERUGIA



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN



eventuales ante los organismos de control del Ecuador y otros organismos legales como son: Municipios, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Relaciones de Laborales, Inspectoría de Trabajo, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencia de Compañías, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y cualquier otra institución pública en la que debe actuar. Seis.

Para que represente al Mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias así como para ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compromisos y arbitrajes. Siete. El presente Poder Especial tendrá vigencia hasta que la Sociedad Anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana se encuentre inscrita en el Registro Mercantil y haya obtenido el respectivo Registro Unico de Contribuyentes. Hasta aquí la minuta. RAZON: Siento como tal, que revisada la matriz en el Protocolo de este Consulado en la que consta el poder que antecede, no aparece al margen del mismo, razón alguna que anule o revoque dicho poder, por lo que certifico su vigencia. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe



a2195732

Catani Alessandro  
C.C. AA3922884

Fernando Altamirano B.  
CANCELLER 2

Mauro Cavallucci  
Cónsul A.H. del Ecuador en Perugia  
MAURO CAVALLUCCI  
CONSUL A. H. DEL ECUADOR

18 SEP 2012

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN, CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) MAURO CAVALLUCCI, EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR EN PERUGIA, ESTÁ AUTORIZADO EN LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) MAURO CAVALLUCCI  
EN SU CALIDAD DE CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR  
EN PERUGIA, ESTÁ AUTORIZADO  
EN LA FIRMA DE RESPONSABILIDAD CONSTANTE

**Certifico:** Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO A.H. DEL ECUADOR EN PERUGIA.- Dado y sellado el día de hoy a los trece días del mes de Septiembre del dos mil doce



Mauro Cavallucci  
Cónsul A.H. del Ecuador en Perugia  
MAURO CAVALLUCCI  
CONSUL A. H. DEL ECUADOR



Arancel: II.6.2  
valores Timbres Consulares: US\$ 30,00  
€ 21,00

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en ..... fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de lo confiero la presente.

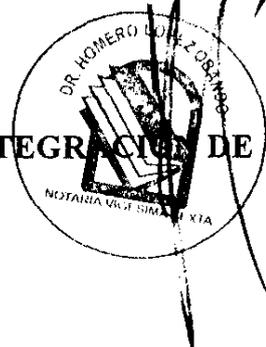
Quito, a 18 SET. 2012

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO



*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de septiembre del 2012

No. 0101022205416

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CATANI ALESSANDRO

USD 1250.00

CAVALLUCCI MAURO

USD 1250.00

**TOTAL USD \$ 2500.00**

**DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Banco Promerica  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456043  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2012 9:28:38

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Se otor...

14/09/2012

gó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.**, que otorga **CATANI ALESSANDRO; y, CAVALLUCCI MAURO.**; firmada y sellada en Quito, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de dos mil doce (2012).-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



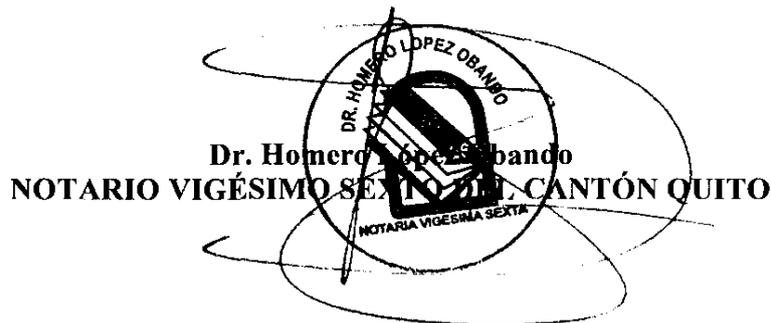


## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

013

**ZÓN:** Mediante Resolución número SC.DIC.A.12.468, de fecha 27 de Septiembre del 2.012, dictada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 18 de Septiembre del 2.012.- Quito, a 02 de Octubre del 2.012.- (L.S.)



**CERTIFICO.-** Mediante Acción de Personal número 1535-DDTH-GADMCL, de fecha diez de abril del dos mil doce, el Dr. Segundo Moisés Velasco Guanoluisa, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.**, otorgada el dieciocho de septiembre del dos mil doce, ante el Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCIÓN** N°.468.SC.DIC.A.12 de fecha veintisiete de septiembre del dos mil doce, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, bajo la partida N°.0356 constantes a fojas 414 vuelta 415-416 y 417 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga, cinco de Octubre del dos mil doce.- X.M.CH.P./







016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 6002732

Ambato, 27 SET. 2012

Señores  
BANCO PROAMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGIA PLANTA FOTOVOLTAICA EPFOTOVOLTAICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO